



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE JORGE REINALDO TORRES SILVA, POR MOTIVO QUE INDICA. ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00367/2020

Valparaíso, 24/ 12/ 2020

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por Jorge Reinaldo Torres Silva con fecha 16 de diciembre de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 4535 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de diciembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, Jorge Reinaldo Torres Silva, cédula de identidad N° 9.082.013-3, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**MARTIN**", RPA N° 968521, matrícula N° 2849 de Talcahuano.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**MARTIN**", fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su eslora de 7.3 a 5.7 metros y su capacidad de bodega de 5 a 0 metros cúbicos, y mantiene su manga de 1.8 metros, su puntal de 0.65 metros y su TRG en 5. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 25 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con el arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "*(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.

Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "**MARTIN**", matrícula N° 2849 de Talcahuano, debido a que la embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de eslora y de su capacidad de bodega, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero, así como tampoco constituye un aumento de sus características principales, por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la embarcación "**MARTIN**", matrícula N° 2849 de Talcahuano, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**MARTIN**", tiene una eslora de 5.70 metros, según consta en la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1555104, otorgado por la Autoridad Marítima de Talcahuano, con fecha 07 de noviembre de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1699640 de fecha 04 de diciembre de 2020, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 27 de noviembre de 2021, otorgado por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**MARTIN**", ha disminuido su eslora.

Que, se hace presente que la embarcación "**MARTIN**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula A-N° 1555098, de fecha 07 de noviembre de 2020, otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano, el que acredita que si disminuyó su capacidad de bodega.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Jorge Reinaldo Torres Silva, cédula de identidad N° 9.082.013-3, respecto de la embarcación "**MARTIN**", RPA N° 968521, matrícula N° 2849 de Talcahuano, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de eslora y capacidad de bodega, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero y tampoco no constituye un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación "**MARTIN**", RPA N° 968521, matrícula N° 2849 de Talcahuano, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

PESCA Y ACUICULTURA”

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal